



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Constancia Secretarial:

1) De la revisión del expediente digital, se observa en el archivo 110 digital del cuaderno 2 (archivo 2 pdf), escrito de contestación de Liberty Seguros y en el folio digital 237 cuaderno 2, constancia secretarial que señala que la citada entidad, contestó oportunamente la demanda.

Ahora, de la revisión del archivo 04 pdf denominado Contestación de la demanda se advierte que el apoderado de Liberty Seguros S.A. presentó escrito de contestación de demanda y llamamiento en garantía.

Siendo consecuente con lo anterior, hay lugar a dejar sin efectos la constancia secretarial de 11 de mayo de 2021, para en su lugar, realizar la siguiente constancia:

En el sentido que la llamada en garantía Compañía de Liberty Seguros S.A, oportunamente contestó el llamamiento en garantía. El término venció el 20 de agosto de 2020.

Días hábiles: Julio/2020: 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30, 31 Agosto/2020: 3, 4, 5, 6, 10, 11, 12, 13, 14, 18, 19, 20

Días Inhábiles: Julio/2020: 25, 26 Agosto/2020: 1, 2, 8, 9, 15, 16

2) De otro lado, se deja constancia que a la parte demandante oportunamente se pronunció respecto al traslado de las excepciones y la objeción al juramento estimatorio, el cual se surtió compartiendo el link de la totalidad del expediente.

Días Hábiles: Mayo/2021: 13, 14, 18, 19, 20

Días inhábiles: Mayo/2021: 15, 16, 17

Pasa a despacho de la señora Juez, para que se sirva proveer.

Armenia, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Magda Milena Cárdenas Zuleta
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Verbal-Responsabilidad Civil
Extracontractual
Demandante: Lina María Cardona Martínez y Otros
Demandados: Liberty Seguros S.A y Otros
Radicado: 630013103002-2019-00174-00
Asunto: Decreta pruebas y fija fecha audiencia
372 y 373 C.G.P

1. Se pone en conocimiento la constancia secretarial que antecede esta providencia.
2. En los términos fijados por el artículo 372 del Código General del Proceso, cítese a las partes dentro de este proceso, para que concurren a la audiencia inicial.

Se precisa que además de las partes, a la audiencia deberán concurrir los apoderados obligatoriamente. No obstante, la audiencia se realizará, aunque no se presenten alguna de las partes o sus apoderados.

En caso de inasistencia injustificada del demandante, se tendrán por ciertos los hechos susceptibles de confesión que se fundan en las excepciones propuestas por el demandado; ante la ausencia del demandado se presumirán como ciertos los hechos susceptibles de confesión en la demanda; y en ausencia de ambas, se declarará terminado el proceso; se indica además que la inasistencia de los abogados o sus representados se sancionará con multa de 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para tal fin se señala el día **doce (12) de agosto de 2021** a las 2:00 p.m.

3. Se advierte a las partes que en el trámite de la audiencia se recepcionarán los interrogatorios de parte, tanto de oficio como los solicitados en la demanda y su contestación.

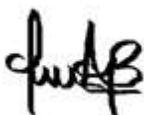
Igualmente se advierte a las partes que en dicha audiencia se decretarán las pruebas solicitadas, indicando que éstas serán practicadas en la audiencia de instrucción y juzgamiento, razón por la cual no es necesario que hagan comparecer los testigos.

4. Con una antelación no inferior a diez (10) días, las partes deberán ponerse en contacto con la Secretaría del Despacho a través del correo electrónico j02cctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co o con los medios que para el momento sean habilitados, a fin de coordinar las acciones pertinentes en caso que se torne procedente y necesaria la realización de la audiencia de forma virtual, todo ello, bajo los deberes establecidos en los numerales 3, 6, 8 y 11, del artículo 78 del Código General del Proceso.

5. Se pone en conocimiento de las partes que, la audiencia será desarrollada a través de la aplicación LifeSize, por lo que, previamente al desarrollo de esta, deberán instalarla y consultar el instructivo para su manejo, el cual, se encuentra disponible en la página web de la Rama Judicial, en la consulta de avisos para este Juzgado; igualmente, de presentar inquietudes, deberán ser informadas con antelación.

6. Se previene a las partes para que, en acatamiento del artículo 78, numeral 14, del C.G.P., se remita a cada una de ellas, copia electrónica de los memoriales que sean presentados.

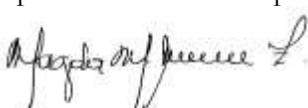
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN
Jueza

G.M

ESTADO No. 094
Hoy, 01/07/2021, notifiqué personalmente a las partes la providencia anterior por estado



MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA
Secretaria

Firmado Por:

IVONN ALEXANDRA GARCIA BELTRAN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cc20692f9e3ac69a9b11dc51875d788fb1b0b488391115ec872ebad3c5cc488

Documento generado en 30/06/2021 12:34:07 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>